

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

451 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo transaccional de carácter colectivo del servicio de grúas desarrollado para el Ayuntamiento de Murcia.

Visto el expediente de acuerdo colectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en base a la propuesta formulada al respecto por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo derivado convenio con número de expediente 30/12/0278/2025; denominado Servicio de Grúa del Ayuntamiento- UTE Grúa Murcia; código 30100144122026, ámbito Empresa; suscrito con fecha 03/04/2025 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de enero de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo transaccional de carácter colectivo

Servicio de grúas desarrollado para el Ayuntamiento de Murcia

Por la parte social

D. José Javier González Robles

(Representante Legal de las Personas Trabajadoras - RLPT)

D. Ángel Sanandrés López

(Asesor)

Por la parte empleadora (UTE)

D. Juan Vicente Ibáñez Mora

D. Ramón Gomis Vidal

D. Helena Abenza Lasso De La Vega

D. Jorge López Pérez

(Asesor)

Manifiestan

I. Que la Norma Convencional denominada Convenio Colectivo De La Empresa Servicleop S.L n.º 3000176001 1992 se ha venido aplicando desde su publicación, a través de la implementación del procedimiento de subrogación convencional y según se encuentra previsto en el art. 18 del Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos.

Inicio

Servicleop, S.L. desde el 28 de abril de 2006 al 15 de julio de 2015

Subrogación 1

Estacionamientos y Servicios, S.A.U. desde el 15 de julio de 2016 al 14 de octubre de 2016

Subrogación 2

UTE Grúa Murcia desde el día 15 de octubre de 2016 hasta la actualidad.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras que accedieron al puesto de trabajo, con carácter ex novo, a partir de la fecha del 15/10/2016 se han regulado por el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos.

En este orden de cosas, en el centro de trabajo denominado SERVICIO DE GRÚAS prestado por LA EMPLEADORA existen 2 colectivos de trabajadores: (i) aquel conformado por las personas trabajadoras a las que se les aplica, de manera exclusiva y excluyente el Convenio Colectivo de la extinta empresa Servicleop [código 30001760011992 de vigencia 2013 -2014] y (ii) aquel conformado por las personas trabajadoras que se les aplica, de manera exclusiva y excluyente, el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos.

II. Que por la Representación Legal de las Personas Trabajadora (en adelante, RLPT) se ha venido reclamando la adaptación de salarios al colectivo que le es de aplicación la Norma Colectiva antecedente y según se encuentra previsto en el Real Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre, particularmente, al amparo de lo dispuesto en su Disp. Transit. Sexta y a la actual redacción del art. 84.2) del Estatuto de los Trabajadores.

Que se han mantenido distintas conversaciones entre la Representación Legal de las Personas Trabajadores (RLPT) y la Empresa, siendo de interés para AMBAS PARTES alcanzar el presente Acuerdo Colectivo Transaccional al objeto de resolver la litigiosidad existente, tanto desde la perspectiva colectiva y plural como individual, en materia de la aplicación única del Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos y la adaptación salarial necesariamente para alcanzar una única Norma Convencional que regule las relaciones laborales del centro de trabajo (la de carácter sectorial de ámbito estatal).

III. Que el presente Acuerdo Colectivo Transaccional ha sido alcanzado en atención al necesario y adecuado equilibrio interno, como principio rector del mismo, manifestando AMBAS PARTES, Empresarial y Social, la existencia de la debida armonía y balance que tienen que concurrir entre las concesiones producidas por cada una de ellas, tanto desde su perspectiva colectiva como individual, social o económica, como esfuerzo satisfactorio para la consecución de este pacto.

Es por ello que la suscripción del presente Acuerdo Colectivo Transaccional representa un paso significativo hacia la resolución de conflictos laborales de manera amistosa y colaborativa. Este Acuerdo, aceptado por todas las partes involucradas, significa la satisfacción extraprosesal de la Parte Social, en calidad de Representante Unitario (RLPT) y en suscripción consensuada mediante Asamblea General, subraya la importancia de la negociación y el diálogo como herramientas fundamentales para la armonía laboral, evitando así la necesidad de recurrir a procedimientos judiciales o administrativos.

IV. Que, dado lo anterior y con la finalidad de preservar la seguridad jurídica entre AMBAS PARTES desde el principio de la corresponsabilidad, la suscripción del Acuerdo Colectivo por la RLPT, esa última tras la celebración de una Asamblea General que ha confirmado la aceptación del mismo, significará, por satisfacción extraprosesal, la expresa obligación de renuncia de cualquier demanda, denuncia o reclamación que hubiera sido interpuesta con carácter precedente a la firma del presente documento en relación con la aplicación del Convenio Colectivo y su adaptación salarial; significándose que aquella, como acto de abandono de la acción que inició el proceso (judicial o administrativo) alcanza a cualquiera de las que fueron interpuestas sin importar su naturaleza, tipo, objeto, motivo, propósito, instancia, órgano instructor o jurisdicción aplicable.

V. Que, en relación a lo anteriormente expuesto, a título meramente enunciativo y no exhaustivo ni limitativo, se detalla el procedimiento judicial existente a la fecha: conflicto colectivo sustanciado ante el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, autos 670/2022.

En virtud de los anteriores hechos y consideraciones previamente expuestos, actuando AMBAS PARTES de manera congruente y coherente con las antecedentes manifestaciones, en ejercicio de sus derechos y obligaciones,

Acuerdan

Primero.- Ámbito personal del acuerdo transaccional.

El presente Acuerdo Colectivo Transaccional será aplicable, de manera exclusiva y excluyente, a las siguientes personas trabajadoras en la específica forma que será detallada a lo largo del desarrollo de este documento y en atención a la existencia, hasta la fecha, de 2 colectivos de trabajadores según se detalla en el punto (I) del apartado MANIFIESTAN, a saber:

(A) Grupo conformado por las personas trabajadoras a las que se les ha venido aplicando, de manera exclusiva y excluyente el Convenio Colectivo de la empresa Servicleop:

- Gruistas a los que se les ha aplicado el referido Convenio Colectivo de la empresa Servicleop: Computan un total de 6 empleados a jornada completa + 2 empleados a jornada parcial:

Albero Espinosa, Manuel Reyes

Alburquerque Clemente, José Antonio

Rabadán Roda, Jose (jubilado al 25%)

Aroca Pina, Roberto

Manzano Galián, Francisco

Egea Murcia, José Luis

Jiménez Moreno, José Sixto

Martínez Cano, Miguel Angel (jubilado al 25%)

- Recepcionistas a los que se les ha aplicado el referido Convenio Colectivo de la empresa Servicleop: Computan un total de 3 empleados a jornada completa y 1 empleado a jornada parcial:

Berenguer Bravo, Carmen

Triguero Robles, Ceferino (jubilado al 25%)

López López, M. Carmen

- Jefe Emisorista al que se les ha aplicado el referido Convenio Colectivo de la empresa Servicleop Computan un total de 1 empleado a jornada completa:

López Lerma, Jose María

(B) Grupo conformado por las personas trabajadoras a las que se les ha venido aplicando, de manera exclusiva y excluyente Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos 3 Formarán parte de este grupo el resto de personas trabajadoras que se incorporen con posterioridad a la firma del presente Acuerdo Colectivo Transaccional.

Segundo.- Ámbito territorial del acuerdo transaccional.

El presente Acuerdo Colectivo Transaccional, única y exclusivamente, será aplicable a las personas trabajadoras que, encontrándose incluidas en el ámbito personal del mismo, se encuentren adscritas al centro de trabajo conformado por el SERVICIO DE GRÚAS desarrollado por la actual empleadora (denominada a estos efectos, UTE GRÚA MURCIA) para el Ayuntamiento de Murcia.

Tercero.- Vigencia.

Este Acuerdo Colectivo Transaccional iniciará su vigencia el 01/01/2025, si bien con los efectos que, durante la misma, sean establecidos en el presente documento, disponiendo, dada su naturaleza y objeto, de un ámbito temporal indefinido.

Cuarto.- Normativa convencional única aplicable.

A partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Transaccional las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al centro de trabajo denominado SERVICIO DE GRÚAS desarrollado para el Ayuntamiento de Murcia se regularán, única y exclusivamente, por el Convenio Colectivo Estatal para

el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos.

A los efectos de lo anterior, desde el 31/12/2024 y para todas las personas trabajadoras, decaerán automáticamente la totalidad de las normas, pactos, acuerdos y/o convenios colectivos, particularmente el Convenio Colectivo de la empresa Servicleop, los cuales eran aplicables anteriormente; todo lo anterior significándose que, desde la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Transaccional, la totalidad de derechos y deberes, con independencia del objeto, ámbito, materia o naturaleza de aquellos, que regulan las relaciones laborales se regirán única y exclusivamente, salvo lo expresamente aquí previsto, por el anteriormente referido Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos.

Quinto.- Compensaciones económicas.

Derivado de la aplicación de lo expuesto en la Cláusula Cuarta del presente documento y en atención a la aplicación única del Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos, se establecen las siguientes compensaciones económicas:

Complementos retributivos causalizados y de carácter recurrente

(A) Grupo conformado por las personas trabajadoras a las que se les ha venido aplicando, de manera exclusiva y excluyente el Convenio Colectivo de la empresa Servicleop.

A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo Colectivo Transaccional, será de aplicación exclusiva y excluyente el convenio colectivo sectorial nacional, junto con los siguientes complementos salariales específicos según la causalidad que pudiera producirse, siendo expresamente establecido que, en ningún caso, podrán devengarse ni percibirse conceptos retributivos redundantes (misma causalidad).

-> Plus Productividad = variable según consecución de ítems acordados previamente entre la Empresa y la RLPT; siendo el importe por consecución de la totalidad de los ítems equivalente al 6% del Salario Base de la categoría profesional correspondiente según Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos. Se abonará a año vencido, en la nómina del mes de enero.

A los efectos de acordar entre las partes los ítems anteriormente referidos, ambas partes se comprometen a mantener cuantas reuniones y conversaciones sean necesarias, en un plazo de 30 días, para la determinación y delimitación de los mismos. En caso de ausencia de acuerdo, se emplazará a una comisión paritaria que deberá estar conformada por 2 trabajadores de la Parte Social y 2 miembros de la Parte Empresarial.

-> Plus Enganche (sólo gruistas) = 1.500 € brutos fijos / año. Este importe será prorrateado en 12 meses.

Plus Salidas (sólo recepcionistas y jefe emisorista) = 750 € brutos fijos/ año. Este importe será prorrateado en 12 meses.

-> Paga Extra-Beneficios (importe bruto fijo/ trabajador) = 30 días de Salario Base mensual + Plus Antigüedad, ambos según Convenio Colectivo de la empresa Servicleop. Única y exclusivamente, para el año 2026, se incrementará un 3%. A partir del año 2027 en adelante se abonará al mismo importe como en el año 2025.

Este concepto, que se devenga una vez al año desde el mes de abril al mes de marzo del año siguiente y se abona en este último mes de devengo.

Se observa que, para el año 2025, este concepto ha sido satisfecho de manera anticipada, por lo que no se generará un nuevo devengo hasta el año 2026. Se aclara expresamente, dada la particularidad de este concepto, que su devengo se produce día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

-> Plus Antigüedad (se toma como referencia, a estos exclusivos efectos, el Convenio Colectivo de la empresa Servicleop) = [Salario Base tabla Ccol de referencia] x [% antigüedad tabla Ccol de referencia]. Dicha fórmula de cálculo sustituirá íntegramente a la prevista en el Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos.

Ilustración 1.- Tabla de antigüedad del ccol de referencia.

A los dos años cumplidos: 05%

A los cuatro años cumplidos: 10%

A los nueve años cumplidos: 20%

A los Catorce años cumplidos: 25%

A los dieciséis años cumplidos: 30%

A los veintiún años cumplidos: 40%

A los veinticinco años cumplidos: 50%

A los treinta años cumplidos: 60%

Ilustración 2.- Tabla de salario base del convenio colectivo de referencia.

Categoría Salario base

Conductor 28,10 €

Vigilante 25,61 €

-> Plus Festivo (no se compensa con días de descanso) = 55 brutos/ festivo. Este plus se aplicará a todos los festivos sustituyendo íntegramente a la previsto, en esta materia, en el Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos. De esta manera, no se aplicará, en ningún caso, los importes ni forma de cálculo previstos en la Norma Colectiva estatal.

-> Plus Turno Extra: 50E/ brutos turno cambiado en fin de semana. Se pagará en aquellos casos en que, según cuadrante mensual definitivo, teniendo el trabajador designado como "libre" un fin de semana (a estos exclusivos efectos, se considerarán viernes, sábados, domingos y vísperas de festivos, teniendo la persona trabajadora derecho a librar un fin de semana al mes), se le solicite la prestación de servicio por necesidades del contrato. De forma adicional, se realizará compensación con otro día de libranza.

(B) Grupo conformado por las personas trabajadoras a las que se les ha venido aplicando, de manera exclusiva y excluyente, el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos (se incluye en este grupo el resto de personas trabajadoras que se incorporen con posterioridad a la firma del presente Acuerdo Colectivo Transaccional):

-> Plus Productividad = variable según consecución de ítems acordados previamente entre la Empresa y la RLPT; siendo el importe por consecución

de la totalidad de los ítems equivalente al 6% del Salario Base de la categoría profesional correspondiente según Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos. Se abonará a año vencido, en la nómina del mes de enero.

A los efectos de acordar entre las partes los ítems anteriormente referidos, ambas partes se comprometen a mantener cuantas reuniones y conversaciones sean necesarias, en un plazo de 30 días, para la determinación y delimitación de los mismos. En caso de ausencia de acuerdo, se emplazará a una comisión paritaria que deberá estar conformada por 2 trabajadores de la Parte Social y 2 miembros de la Parte Empresarial.

-> Plus Festivo (no se compensa con días de descanso) = 55 brutos/ festivo. Este plus se aplicará a todos los festivos sustituyendo íntegramente a la previsto, en esta materia, en el Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos. De esta manera, no se aplicará, en ningún caso, los importes ni forma de cálculo previstos en la Norma Colectiva estatal.

-> Plus Turno Extra: 50E/ brutos turno cambiado en fin de semana. Se pagará en aquellos casos en que, según cuadrante mensual definitivo, teniendo el trabajador designado como "libre" un fin de semana (a estos exclusivos efectos, se considerarán viernes, sábados, domingos y vísperas de festivos, teniendo la persona trabajadora derecho a librar un fin de semana al mes), se le solicite la prestación de servicio por necesidades del contrato. De forma adicional, se realizará compensación con otro día de libranza.

Expresamente para todos los grupos/ colectivos, tanto con la finalidad de preservar el equilibrio interno del presente Acuerdo Colectivo Transaccional como para evitar redundancia retributiva, se establece que en el supuesto de que el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos, vigente o futuro, regule alguno de los conceptos retributivos específicos mencionados o, con otra denominación, tengan su origen en la misma causalidad, no será posible devengar ni percibir dos o más conceptos retributivos que respondan a la misma causa, finalidad u objeto.

Abono compensatorio no recurrente

Se establece una cantidad compensatoria diferenciada, única y exclusivamente, para los siguientes subcolectivos de personas trabajadoras (de entre los pertenecientes al denominado Grupo conformado por las personas trabajadoras a las que se les ha venido aplicando, de manera exclusiva y excluyente el Convenio Colectivo de la empresa Serviceop) y que se devengará de la forma que se expondrá a continuación. No será consolidada ninguna de las cantidades siendo devengadas y percibidas, por una única vez, en los momentos definidos:

- Gruistas (6 empleados a jornada completa + 2 empleados a jornada parcial) Devengo a lo largo de 2 años sucesivos desde la firma del presente documento, proporcional a la jornada contratada en cada concreto momento, equivalente a un total 4.000 € brutos para los empleados nominalmente designados y que desarrollan su prestación laboral a jornada completa:

Año 2025 -> 50% (2.000 € brutos prorrateados en 12 meses)

Año 2026 -> 50% (2.000 € brutos prorrateados en 12 meses)

Total 100% (4.000 € brutos)

Con carácter excepcional los empleados que, en el año 2024, tengan una jornada contratada parcial devengarán y percibirán en la nómina del mes de abril

del año 2025 el importe total proporcional de la referida cantidad compensatoria en promedio de la jornada de los años 2023 y 2024.

- Recepcionistas a los que se les ha aplicado el Ccol de centro (3 empleados a jornada completa y 1 empleado a jornada parcial) 4 Devengo a lo largo de 2 años sucesivos desde la firma del presente documento, proporcional a la jornada contratada en cada concreto momento, equivalente a un total 3.600 € brutos para los empleados nominalmente designados y que desarrollan su prestación laboral a jornada completa:

Año 2025 -> 50% (1.800 € brutos prorrateados en 12 meses)

Año 2026 -> 50% (1.800 € brutos prorrateados en 12 meses)

Total 100% (3.600 € brutos)

Con carácter excepcional los empleados que, en el año 2024, tengan una jornada contratada parcial devengarán y percibirán en la nómina del mes de abril del año 2025 el importe total proporcional de la referida cantidad compensatoria en promedio de la jornada de los años 2023 y 2024.

Sexto.- Satisfacción extraprocésal y renuncia de acciones.

En congruencia con lo manifestado en los puntos (III) y (IV) del apartado MANIFIESTAN del presente documento, la suscripción del Acuerdo Colectivo Transaccional constituye una resolución definitiva y amistosa de los conflictos laborales existentes siendo alcanzada una completa satisfacción extraprocésal en materia de la aplicación única del Convenio Colectivo Estatal para el Sector de estacionamiento regulado en superficie, retirada y depósito de vehículos, así como la adaptación salarial derivada de la aplicación del Real Decreto-ley 32/2021 de 28 de diciembre al amparo de lo dispuesto en su Disp. Transit. Sexta y de la actual redacción del art. 84.2) del Estatuto de los Trabajadores; todo ello según se ha detallado en el punto (II) del apartado MANIFIESTAN.

En aras de lo anterior la Parte Social (RLPT), refrendada por la Asamblea General de Trabajadores para la suscripción del presente Acuerdo Colectivo Transaccional, declara la satisfacción extraprocésal en los términos referidos en el párrafo precedente y se obliga a renunciar, así como interesar firmemente la renuncia de aquellas acciones no iniciadas colectivamente, de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con los conflictos objeto del presente acuerdo. A dichos efectos la renuncia de acciones, como acto de abandono de aquella que inició el proceso (judicial o administrativo), se extiende a todas las demandas interpuestas, sin importar su naturaleza, tipo, objeto, motivo, propósito, instancia, órgano instructor o jurisdicción aplicable.

Con motivo de lo anterior, la RLPT manifiesta particular y específicamente que, derivado de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo Transaccional, se encuentra completamente satisfecha con las pretensiones solicitadas en el conflicto colectivo sustanciado ante el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, autos 670/2022. En consecuencia, la RLPT declara que no tiene nada más que pedir ni reclamar en relación con esta misma materia y objeto. Todo lo anterior constituye un requisito indispensable (conditio sine qua non) que debe ser cumplido en su totalidad para la plena vigencia y efectividad del Acuerdo Colectivo Transaccional.

Séptimo.- Indivisibilidad del acuerdo colectivo transaccional.

Ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada de manera aislada, sino en el contexto del presente Acuerdo Colectivo Transaccional, en su totalidad e incluido el apartado de MANIFESTACIONES. La nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas no afectará, en ningún caso y en modo alguno, a la validez de las restantes; todo ello salvo que la finalidad esencial del presente documento no pueda ser cumplida y/o el equilibrio interno del mismo se encuentre afectado.

Octavo.- Suscripción y publicación.

El presente Acuerdo Colectivo Transaccional será suscrito entre las partes y, con posterioridad, ratificado ante el OMAL con la obligatoriedad de publicación en el Boletín Oficial de la CARM.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en Murcia, a 03/04/2025.

Por la parte social

D. José Javier González Robles

D. Ángel Sanandrés López

Por la parte empresarial

D. Juan Vicente Ibáñez Mora

D. Ramón Gomis Vidal

D. Helena Abenza Lasso De La Vega

D. Jorge López Pérez